

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE JUNIO DE 2023	Vigencia desde: 20-06-2023
	Código: UC-CU-RES-104-2023	Acta: 016
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto a favor de los miembros: Lcda. Monserrath Jerves, Lcda. Maricruz Iñiguez, Eco. Rodrigo Mendieta, Dr. Fausto Zaruma, Lcdo. Ángel Japón, Lcda. María Lorena Escudero, Ing. Juan Carrión, Lcdo. Antonio Espinoza, Dr. Wilson Bravo, Arq. Alfredo Ordóñez, Ing. Juan Leonardo Espinoza, Lcda. Ana Lucía Serrano, Arq. María Augusta Hermida, Ing. Eduardo Tacuri, Lcdo. Fernando Ortiz, Ing. Lorena Sigüenza, Ing. Priscila Cedillo, Dr. Marcelo Cazár, Dr. Geovanny Sacasari, Dr. Eduardo Chica, Lcdo. Paulo Freire, Dis. Reynel Alvarado; el voto en contra de los miembros Dr. Juan Peña, Dra. Gicela Palacios; y, la abstención del Ing. Xavier Cárdenas,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, señalando las garantías básicas a cumplirse en todo proceso, incluidos los administrativos;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República de Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley, (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE JUNIO DE 2023	Vigencia desde: 20-06-2023
	Código: UC-CU-RES-104-2023	Acta: 016
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

(...) Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo”;

Que, el artículo 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Derecho a la Defensa.- Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución (...);

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad dispone “Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) b) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno (...) k) Juzgar y sancionar o absolver las faltas de las o los estudiantes, profesores e investigadores en el ámbito de su competencia, de conformidad con la ley; (...)”;

Que, el artículo 71 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “Las y los estudiantes y el personal académico, están sujetos al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone: “El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todo el personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, quienes están sujetos al régimen disciplinario establecido en la LOES, el Estatuto y el presente reglamento. Personal académico son los profesores, investigadores y personal de apoyo académico, que prestan sus servicios en la Universidad de Cuenca, sean estos, titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos; en las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión. Estudiantes son aquellos que

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE JUNIO DE 2023	Vigencia desde: 20-06-2023
	Código: UC-CU-RES-104-2023	Acta: 016
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

se encuentran legalmente matriculados en las carreras y programas ofertados por la Universidad de Cuenca. Los servidores y trabajadores se registrarán por las sanciones y disposiciones consagradas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, respectivamente (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone: “*De las sanciones. - De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior de las faltas cometidas, éstas serán leves, graves y muy graves; y, las sanciones podrán ser las siguientes: 1. Amonestación escrita; 2. Pérdida de una o varias asignaturas; 3. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, 4. Separación definitiva de la institución*”;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, contempla como una competencia privativa del Consejo Universitario, conocer las faltas muy graves en las que pudiere incurrir los estudiantes, cuya sanción sea la separación definitiva;

Que, el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, dispone en su artículo 30, que: “*Concluida la evacuación de las pruebas la Comisión Especial elaborará su informe, estrictamente sobre la denuncia investigada, el mismo que deberá estar dirigido al Rector o al Decano, según sea el caso, para que se disponga el trámite correspondiente, y deberá contener: a) La debida motivación de los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica; b) Determinar la infracción o falta que, en su caso, los hechos constituyan; y, c) La recomendación de la sanción a imponerse, en correspondencia a la tipificación de la falta cometida; o la absolución en caso de que se determine la no existencia de responsabilidad y se archivará la denuncia;*

El informe de la Comisión Especial deberá ser comunicado al denunciado, así como al Rector o al Decano, para conocimiento y resolución por parte del órgano competente. Al informe se acompañará todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren del expediente.

El denunciado podrá solicitar ser recibido en comisión general por parte del Consejo Universitario o del Consejo Directivo, para emitir sus alegatos”;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, dispone: “*Las resoluciones serán emitidas por los órganos competentes, que son el Consejo Universitario o Consejos Directivos de Facultades o su similar, según sea el caso, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que la Comisión Especial avoca conocimiento de la denuncia.*

La resolución que emita el órgano competente debe fundamentarse en el informe, conclusiones y recomendaciones de la Comisión Especial, y contendrá, la motivación de hecho y de derecho que incluye, la valoración de las pruebas practicadas, la persona o personas responsables, la falta o faltas cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de falta o responsabilidad, absolviendo al inculpado. En caso de ser necesario se podrá solicitar que la Comisión Especial aclare su informe debiendo tratar este tema en la siguiente sesión.”;

Que, mediante resolución Nro. Nro. UC-CU-RES-032-2023, adoptada por el Consejo Universitario el 28 de febrero de 2023, se resolvió “*No acoger el informe de la Comisión Jurídica, presentado mediante memorando NO. UC-SG-2023-0145-M, de fecha 14 de febrero de 2023, suscrito por la Abg. Ruth Alexandra Correa Vázquez, Abogada de la Secretaría General Procuraduría; y disponer se inicie de oficio un proceso que investigue la presunta falta de fraude o deshonestidad académica cometida por el señor Antonio Mateo Loza Guevara, de conformidad con el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE JUNIO DE 2023	Vigencia desde: 20-06-2023
	Código: UC-CU-RES-104-2023	Acta: 016
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca. 2. Conformar la Comisión Especial que instaure el proceso e investigue la presunta falta cometida por el estudiante Antonio Mateo Loza Guevara de la Facultad de Ciencias Médicas; comisión que estará presidida por la Dra. Carola Cárdenas Carrera, docente de la Facultad de Ciencias Médicas; e integrada por el señor Joaquín Galarza Gómez, Vicepresidente de la FEUE; y, la Dra. Catalina Mendoza Eskola, docente de la Facultad de Psicología. Actuará en calidad de Secretaria de la Comisión la doctora María José Carrión Andrade, Secretaria Abogada de la Facultad de Odontología. La Comisión deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, y presentar el informe al Consejo Universitario, dentro del término previsto en el Reglamento que regula la materia, el que deberá contener la recomendación de la sanción a imponerse, en correspondencia a la tipificación de la falta cometida; o la absolución en caso de que se determine la no existencia de responsabilidad del inculpado. (...)”;

Que, la Comisión Especial presidida por la Dra. Carola Cárdenas Carrera; e integrada por la Dra. Juanita Catalina Mendoza Eskola y el señor Joaquín Galarza Gómez, avocó conocimiento de la denuncia el 25 de abril de 2023;

Que, mediante Memorando No. UC-FFOOSSECABO-2023-0110-M, de fecha 16 de junio de 2023, la Dra. María José Carrión Andrade, Secretaria Abogada, remitió el informe final de la Comisión Especial que fuera designada por el Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-220-2023, para que investigue los hechos denunciados en contra del señor Antonio Mateo Loza Guevara;

Que, el Informe Final de la Comisión Especial, de fecha 14 de junio de 2023, suscrito por los miembros Dra. Carola Cárdenas Carrera y el señor Joaquín Galarza Gómez, señala textualmente en el acápite de conclusiones lo siguiente: “1) *El Reglamento de Régimen Académico en el artículo 38, manifiesta: “Ética y honestidad académica.- Las IES expedirán políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto. Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:*

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.*
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.*
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.*
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.*
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.*

Del Informe de la Comisión Jurídica de la Universidad de Cuenca, de fecha 2 de febrero de 2023, contenida en fojas (56 a la 59), que en la parte concluyente indica: “(...) la Comisión considera que iniciar un nuevo proceso disciplinario en contra del estudiante Antonio Mateo Loza Guevara, por presuntamente conocer los ilícitos investigados en el proceso signado con el No. Resolución UC-CU-RES-222-2022, y beneficiarse de aquellos, supone una identidad de sujeto, de hecho, de motivo y materia, lo cual daría lugar a un doble juzgamiento, contraviniendo una de las garantías del derecho al debido proceso. Por lo expuesto esta Comisión Jurídica considera improcedente el inicio de un nuevo proceso disciplinario, a partir del expediente signado UC-CU-RES-222-2022, en contra del estudiante Antonio Mateo Loza Guevara, al tenor de los argumentos esgrimidos.”, De igual manera de la versión rendida por la señorita Jennifer Guaicha Encalada y conforme se desprende del expediente contenido en 700 fojas del Proceso Disciplinario que investigó la Comisión Especial conformada por el Ing. Otto Parra, Dra. Diana Larriva y el Dr. Teodoro Verdugo, que fue conocido por el Consejo Universitario y aprobado parcialmente mediante resolución Nro. UC-CU-RES-016-2023, esta comisión NO encuentra elementos que presuman que la conducta investigada se subsuma en en la tipificación contemplada en el art. 13 literal C del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO QUE REGULA LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS, SANCIONES, Y EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA. Así también cabe mencionar que, en materia sancionatoria no cabe la analogía en el análisis de los hechos frente a la norma tipificada, por lo que esta comisión estaría vulnerando derechos

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE JUNIO DE 2023	Vigencia desde: 20-06-2023
	Código: UC-CU-RES-104-2023	Acta: 016
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

constitucionalmente reconocidos al momento de tratar de encasillar conductas que no se adecuan a lo normativamente vigente.

Finalmente, esta Comisión recomienda el archivo de la supuesta falta cometida por el señor Antonio Mateo Loza Guevara, por fraude o deshonestidad académica por no encontrar indicios suficientes”; de igual manera señalan como recomendaciones las siguientes: “Se recomienda investigar la responsabilidad del personal académico y/o administrativo de la Facultad de Ciencias Médicas, en torno al esclarecimiento del cumplimiento de los requisitos académicos por parte del estudiante y los respaldos que el Sistema de Gestión Académica exige. Recomendar a la DTIC, se implemente un Sistema Informático seguro que permita contar con la información precisa, así como información concreta de los usuarios que acceden al mismo y la dirección IP en los cuales se realiza los trámites académicos o administrativos. Se recomienda a la Facultad de Ciencias Médicas, establecer de manera clara y definida los procesos académicos con el fin de contar con un expediente académico completo y exacto de los estudiantes”;

Que, adicionalmente se presenta un informe final de voto de minoría, suscrito por la Dra. Catalina Mendoza Eskola, que como conclusión señala “Sobre la base de las razones expuestas, se concluye que la Resolución No. UC-CU-RES-032-2023 adoptada por el Consejo Universitario el 28 de febrero de 2023 que dispone el inicio “de oficio un proceso que investigue la presunta falta de fraude o deshonestidad académica cometida por el señor Antonio Mateo Loza Guevara” no cumple con los estándares establecidos en el artículo 76.7 letras i) y l) de la Constitución del Ecuador. En tales circunstancias, conformar la Comisión Especial que instaure un proceso e investigue la presunta falta cometida, atenta contra los derechos humanos del estudiante Antonio Mateo Loza Guevara; incumple el más alto deber del Estado que “consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (Art. 11, núm. 9)”;

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario del 20 de junio de 2023, el Órgano Colegiado Académico Superior, analizó el Informe final, emitido por la Comisión Especial; presentándose una moción de aprobación de la recomendación realizadas por dicha instancia en su informe de mayoría, de fecha 14 de junio de 2023 a las 15h05; moción que es aprobada por mayoría absoluta en acatamiento del artículo 16 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca.

RESUELVE:

1. Acoger la recomendación formulada en el Informe Final de mayoría de la Comisión Especial designada mediante resolución No. UC-CU-RES-032-2023; y consecuentemente ARCHIVAR el proceso, en razón de que no se han encontrado causas para sancionar al señor ANTONIO MATEO LOZA GUEVARA.
2. No acoger las demás recomendaciones formuladas, en el Informe Final de mayoría de la Comisión Especial, en razón de que las mismas no se corresponden estrictamente sobre la denuncia investigada.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión Especial; a la Facultad de Ciencias Médicas; al señor Antonio Mateo Loza Guevara, en conjunto con su abogado patrocinador; al Defensor de los Estudiantes; al Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y de la Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 6 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE JUNIO DE 2023	Vigencia desde: 20-06-2023
	Código: UC-CU-RES-104-2023	Acta: 016
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte días del mes de junio de dos mil veinte y tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.